

SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

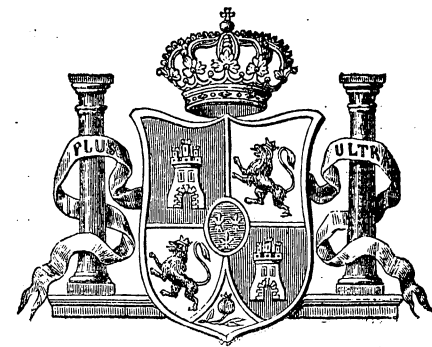


Table with subscription rates for various provinces and regions, including Ultramar and Extranjero.

GACETA DE MADRID.

Continúa la relación de los señores suscritores que habiendo entregado cantidades para atender á las necesidades del colera-morbo, las ceden en favor de los establecimientos de beneficencia de esta corte.

Table listing names of subscribers and the amount they have contributed to the cholera relief fund.

Canales y Puertos D. Lucio del Valle, Subdirector que ha sido del referido Canal, propuesto en primer lugar por el Consejo, quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y laboriosidad con que el Ingeniero de igual clase D. Juan de Ribera ha desempeñado interinamente el expresado cargo.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1855.—Manuel Alonso Martínez.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr. S. M. la Reina (Q. D. G.), queriendo dar al Ingeniero Jefe de primera clase del cuerpo de Caminos, Canales y Puertos D. Juan de Ribera una prueba de lo satisfecha que está por los distinguidos servicios que ha prestado en el Canal de Isabel II, y los continuos esfuerzos que ha dedicado á la realización del pensamiento que concibió en unión del malogrado Ingeniero D. Juan Rafo, se ha servido nombrarle Subdirector del referido Canal, mandando al mismo tiempo que por el Ministerio de Estado se le proponga para la cruz de Comendador de la Real y distinguida orden de Carlos III.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1855.—Manuel Alonso Martínez.—Sr. Director general de Obras públicas.

Por un error material aparece en la instrucción que ha de regir en la subasta para la emisión de acciones del Canal de Isabel II, inserta en la Gaceta núm. 4,077, correspondiente al domingo 16 del actual, que la referida subasta se ha de verificar el día 30 del actual, en vez del 31 del mismo que es el día señalado.

En su consecuencia se reproduce la expresada instrucción para evitar las consecuencias de aquel error.

Instrucción con arreglo á la cual se ha de verificar la subasta para realizar 15 millones de reales efectivos con destino á las obras del Canal de Isabel II.

Por Real orden de esta fecha se previene que se abra una negociación de acciones con el cupon de 4.º de Enero de 1856 de la emisión autorizada por la ley de 19 de Junio último, con destino á las obras del Canal de Isabel II, para obtener 15 millones de reales vellón efectivos: en su consecuencia, los que quieran hacer proposiciones para tomar parte en ella podrán verificarlo bajo las reglas y formalidades siguientes:

1.º El día 31 de Diciembre, á la una de la tarde, se reunirá en el Ministerio de Fomento una Junta compuesta del Ministro del ramo, del Director de Obras públicas, un individuo del Consejo de Administración del Canal, el Ordenador general de pagos, el abogado consultor y el Jefe del negociado, que hará de Secretario.

2.º Las proposiciones se entregarán al Presidente de la Junta en pliegos cerrados, según el modelo adjunto, acompañados de la carta de pago que acredite haber consignado en la Depositaria de este Ministerio, en metálico ó en acciones de las emitidas por el Gobierno, el 5 por 100 del importe nominal del capital.

3.º El precio mínimo á que ha de hacerse la adjudicación será el de 91,89 y medio por 100, que es el de la proposición presentada por D. Vicente Bayo, por sí y á nombre de varios comitentes, y aceptada por Real orden de esta fecha.

4.º No se admitirá ninguna proposición por cantidad menor que el total de los 15 millones á que asciende la subasta.

5.º Si hubiese dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá licitación verbal por 15 minutos, admitiéndose pujas de medio por ciento sobre el precio ofrecido, y se adjudicará al que ofrezca el mayor. En caso de no haber pujas, se hará la adjudicación entre ellas por partes iguales.

6.º Los interesados en las proposiciones que sean aceptadas harán las entregas en la forma siguiente: el 50 por 100 el 10 de Enero de 1856. 25 por 100 el 10 de Febrero de 1856. 25 por 100 el 10 de Marzo de 1856.

100 quedando todo el depósito en garantía hasta la entrega del último plazo, y recibiendo al verificar la de cada uno de ellos las acciones equivalentes; y si estas no estuvieran corrientes para la emisión, las carpetas provisionales que las representen con los mismos derechos que aquellas. Estas carpetas serán canceladas tan pronto como las acciones se hallen dispuestas para su emisión.

7.º Las cartas de pago que acrediten los depósitos serán devueltas en el acto á los interesados cuyas proposiciones no hayan sido aceptadas, reservando en cajas las correspondientes á las admitidas. Madrid 15 Diciembre de 1855.—Aprobado por S. M.—Alonso Martínez.

Modelo de proposición. El que suscribe se obliga á tomar... acciones del Canal de Isabel II al tipo de... con arreglo á lo dispuesto en Real orden de... habiendo depositado la cantidad correspondiente según la adjunta carta de pago.

Madrid... de... de... Firma del interesado.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA. Negocios eclesiásticos.—Negociado 2.º.—Circulares.

Con fecha de ayer se ha dirigido por este Ministerio á todos los Diócesanos la Real orden circular siguiente: «Libre ya el país del terrible azote del colera y de las

diversas facciones que en varias provincias se han agitado, y siendo indispensable que el Gobierno de S. M. adoptara pronta y exacta noticia del resultado que ofrece ya en el día la supresión de las comunidades religiosas que no cuentan doce profesas, mandada llevar á efecto por los Reales órdenes circulares de 31 de Julio y 29 de Agosto últimos, la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver que V. en el preciso término de 15 días, desde el recibo de esta circular, que avisará á vuelta de correo, forme y dirija al Ministerio de mi cargo la mencionada noticia por el relativo á los conventos de esa diócesis, expresando primeramente todas las comunidades que estaban comprendidas en aquellas Reales órdenes; cuáles de ellas han sido ya de hecho suprimidas; en qué fecha se ha realizado su agregación á otras, designando estas, y en qué forma; cuáles de las que estaban comprendidas en las condiciones de supresión están todavía de hecho sin suprimir, manifestando V. las causas de esta dilación y los medios que juzgue oportunos para evitarla.

Al propio tiempo es la voluntad de S. M. prevenga á V. que, respecto á los gastos que hayan ocasionado ó ocasionen las traslaciones de las religiosas y efectos de las comunidades suprimidas, se forme una cuenta justificada por cada comunidad suprimida; y que, examinada y hallada corriente por V., la pase al Gobernador de la provincia correspondiente para el pago de su importe, en los términos que se les previene.

Asimismo quiere S. M. que cuando á juicio de V. y de acuerdo con la Autoridad civil, sea preciso ejecutar algunas obras ó reparaciones en un convento con el objeto de que puedan colocarse en él las religiosas de otros que se supriman, disponga V. la inmediata formación del presupuesto de su costo, y lo pase al Gobernador de la provincia para que, examinado por este, lo dirija al Ministerio de mi cargo con su dictamen para la aprobación de S. M., y para que en su caso se faciliten las cantidades necesarias. Finalmente, ha dispuesto S. M. que, al remitir V. la noticia que en esta circular se le pide, acompañe también por separado un resumen de ella en lo relativo á cada una de las provincias civiles, según á la que correspondan los conventos suprimidos de esa diócesis, ó que hayan de suprimirse, en la forma del modelo adjunto.

De Real orden lo digo á V. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1855.—Fuente Andrés.

Estado de las noticias que con esta fecha se dan por este Obispado, Arzobispado ó Gobierno de provincia al Ministerio de Gracia y Justicia en lo relativo á dicha diócesis ó provincia, y en cumplimiento de la Real orden circular de 15 de Diciembre último sobre el estado y resultado que ofrece en el día la supresión de los conventos de monjas que no tienen doce profesas.

Table with columns for Diócesis de..., Provincia civil de..., and various categories of religious communities and their status.

Al trasladar á V. S. de la propia Real orden esta disposición, ha tenido á bien mandar S. M. se le hagan además las prevenciones siguientes:

1.º Tanto en la aprobación de las cuentas de gastos de traslación, como en el examen de los presupuestos de obras indispensables en los conventos, tendrá V. S. muy á la vista la actual situación del Erario público, á fin de conseguir se introduzcan en ellos cuantas economías sean posibles y compatibles con el decoro y consideraciones debidas por todos conceptos á las religiosas.

2.º El importe de los gastos de traslación de las comunidades y de los efectos que deban llevar consigo lo liquidará V. S. bajo el concepto de entregas á justificar, de la misma manera y en la forma que se previene en el artículo 9.º de la Real instrucción de 20 de Junio de 1854, formalizándose á su tiempo con cargo á la seccion 6.ª, capítulo 2.º, art. 8.º del presupuesto.

3.º En el mismo plazo de 15 días que se fija á los Diócesanos, y en igual forma del modelo adjunto á la presente circular, remitirá V. S. á este Ministerio una noticia por separado para cada una de las diócesis que tengan conventos en esa provincia, del resultado que ha producido la supresión de las comunidades con menos de doce profesas, ó del estado que tengan sus expedientes, causas de su demora y medios de evitar ulteriores dilaciones.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1855.—Fuente Andrés.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Con fecha 21 de Febrero último se dirigió á V. una Real orden circular previniéndole, entre otras cosas, que se abstuviese de proveer en economato, y menos en propiedad, beneficio alguno parroquial aun de los reconocidos en el año de 1845, que hubieren vacado ó vacaren en adelante sin que preceda Real autorización con vista de los expedientes que debe V. instruir y consultar á S. M. sobre la necesidad de que continúen dichos beneficios interinamente mientras no se verifica el arreglo de las parroquias. Siendo necesario que en ellos resulte la debida especificación de varios extremos, y con objeto de evitar el que se dejen de comprender y fijar algunos, ha tenido á bien resolver la Reina (Q. D. G.) prevenga á V. que en el caso de instruir expedientes de esta clase, forme V. uno aparte para cada beneficio, y lo remita también con separación, y original, á este Ministerio para la resolución de S. M., haciendo constar en él con la debida formalidad:

1.º Las razones ó causas que existan para considerar de necesidad la provisión interina ó sea en economato de aquel beneficio, mientras no se practique el arreglo parroquial y se pueda proveer su propiedad. 2.º Cuáles son la naturaleza propia, obligaciones, dotación y derechos del beneficio. 3.º Desde qué fecha se halla vacante, y por qué causa; quién fue su último servidor, y si lo era en propiedad ó en economato. 4.º Cuáles son las circunstancias del servidor interino que se intente nombrar; expresando si percibe otro haber ó pensión del Estado por cualquier concepto; en qué cantidad anual, y todo lo demás que V. crea conveniente.

De Real orden lo digo á V. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1855.—Fuente Andrés.—Sr. Obispo de...

GUARDA-COSTAS.

Parte de la tripulación de la lancha Donostiarra, de la quinta división, aprehendió el 24 del mes anterior, en jurisdicción de Irun, 11 bultos con géneros de contrabando.

RECTIFICACION.

En la Gaceta del sábado 15 del presente se insertó una Real orden aprobando la obra de Nociones de literatura española por D. Domingo Denis, y debe ser Deniz.

SEGUNDA SECCION.

BOLETINES DE LOS MINISTERIOS.

GUERRA.

MOVIMIENTO DEL PERSONAL DE ESTE MINISTERIO. (Continuación.) MONTE-PIO MILITAR.

12 Noviembre de 1855.—Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Concediendo pensión á Doña María de la Asunción González de Bernedo. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Declarando opción á los beneficios del Monte-pio

TERCERA SECCION.

OFICINAS GENERALES.

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS.

ESTADO DE OPERACIONES.

2.ª SEMANA DE DICIEMBRE DE 1855.

ESTADO abreviado de las operaciones practicadas por la Administración de la Caja en la segunda semana del mes de Diciembre de 1855.

CUENTA DE LOS DEPOSITOS.

Large table showing financial operations of the Caja General de Depósitos, including columns for Existencia, Recibido, Total, Devuelto, and Existencia en fin de la semana.



Caja.

Table with columns: CARGO, METALICO, PAPEL, DATA, METALICO, PAPEL. Rows include Existencia en Caja al finalizar la semana anterior, INGRESOS, Depósitos recibidos en la semana de este estado, etc.

NOTA. En las existencias que aparecen en Caja por papel, están incluidos los billetes del Tesoro en garantía. Madrid 15 de Diciembre de 1855.—V. B.—El Director general, Pedro Jontoya.—El Contador, Antonio de Meneses.

QUINTA SECCION.

GOBERNADORES, DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTAMIENTOS, JUNTAS, DEPENDENCIAS VARIAS.

JUNTA DE CLASES PASIVAS.

(Continuacion.)

En cumplimiento de lo dispuesto en la primera parte del art. 9.º del Real decreto de 31 de Julio último, se publican en relacion las declaraciones de derechos pasivos acordados en todo el mes de Noviembre próximo pasado.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Table with columns: NOMBRES, DESTINO QUE OBTENIAN, SITUACION PASIVA A QUE PERTENECEN, TIEMPO DE SERVICIO QUE SE LES RECONOCE, HABER ANUAL QUE SE LES DECLARA, Rs. vn. Mrs.

MINISTERIO DE ESTADO.

Table with columns: NOMBRES, DESTINO QUE OBTENIAN, SITUACION PASIVA A QUE PERTENECEN, TIEMPO DE SERVICIO QUE SE LES RECONOCE, HABER ANUAL QUE SE LES DECLARA, Rs. vn. Mrs.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Table with columns: NOMBRES, DESTINO QUE OBTENIAN, SITUACION PASIVA A QUE PERTENECEN, TIEMPO DE SERVICIO QUE SE LES RECONOCE, HABER ANUAL QUE SE LES DECLARA, Rs. vn. Mrs.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLOGICAS DEL 17 DE DICIEMBRE DE 1855.

Table with columns: HORAS, BAROMETRO REDUCIDO A Pulgadas inglesas, Milímetros, TEMPERATURA EN Grados Reaumur, Grados Centígrados, DIRECCION del viento, ESTADO DEL CIELO.

JUNTA CALIFICADORA DEL DERECHO A PENSIONES DE LOS VICTIMAS Y HERIDOS EN LA REVOLUCION DE JULIO DE 1854.

Continuación de la relación de los expedientes de nueva entrada clasificados en concepto de heridos curados.

Doña Isabel Mayoral, herida el 19 de Julio. Doña Bernarda García, id. el 18 de id. D. Ramon Inclán, herido el 19 de id. D. Pedro Castillo, id. el 19 de id. D. José Miranda, id. el 18 de id. Los interesados que nominalmente se incluyen en esta lista se servirán acudir á esta comision, á fin de dar las noticias que se requirieren, y enterarse de los documentos que deban presentar para la instruccion de sus respectivos expedientes.

Madrid 12 de Diciembre de 1855.—El Presidente, Francisco Valdés.—Por ocupacion del Vocal Secretario, Joaquin Lasso de la Vega.

SEXTA SECCION. ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 de Setiembre último, esta Direccion general ha señalado el 12 de Enero próximo, á las doce del día, para la adjudicacion en segunda subasta pública de las obras de dos puentes de madera que deben sustituir á los de Buñuel y Novillas sobre el Canal Imperial, bajo la cantidad de 65,523 rs. á que asciende el presupuesto aprobado para cada uno de dichos puentes.

arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será 6,000 rs. en metálico, en acciones de las entidades por el Ministerio de Fomento, ó su equivalente en títulos del 3 por 100 al precio corriente, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, debiendo ser la primera mejor que se haga por lo menos de 1,000 rs., y quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 rs.

Madrid 13 de Diciembre de 1855.—El Director general de Obras públicas, Cipriano Segundo Montesino.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha de..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de..., se comprometo á tomar á su cargo...

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 del actual, esta Direccion general ha señalado el día 12 de Enero de 1856, á las doce del día, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la torre y habitaciones de servicio de un faro de sexto orden en la entrada de la ria de Lhnes, bajo la cantidad de 33,936 rs. á que asciende el presupuesto aprobado.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 15 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Oviado ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, la memoria descriptiva, plano, presupuesto y condiciones facultativas y económicas.

Los proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1,700 rs. en metálico, en acciones de caminos de las entidades por el Ministerio de Fomento, ó su equivalente en títulos del 3 por 100 al precio corriente, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, debiendo ser la primera mejor que se haga por lo menos de 100 rs., y quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 10 rs.

Madrid 13 de Diciembre de 1855.—El Director general de Obras públicas, Cipriano Segundo Montesino.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha de..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de..., se comprometo á tomar á su cargo...

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 del actual, esta Direccion general ha señalado el día 12 de Enero de 1856, á las doce del día, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la torre y habitaciones de servicio de un faro de sexto orden en la entrada de la ria de Lhnes, bajo la cantidad de 33,936 rs. á que asciende el presupuesto aprobado.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 15 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Oviado ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, la memoria descriptiva, plano, presupuesto y condiciones facultativas y económicas.

Los proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1,700 rs. en metálico, en acciones de caminos de las entidades por el Ministerio de Fomento, ó su equivalente en títulos del 3 por 100 al precio corriente, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, debiendo ser la primera mejor que se haga por lo menos de 100 rs., y quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 10 rs.

Madrid 13 de Diciembre de 1855.—El Director general de Obras públicas, Cipriano Segundo Montesino.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Ignoriéndose á quien corresponden, el tiempo en que se crearon y si deben de considerarse como títulos existentes los que á continuacion se expresan, las personas que se crean con derecho á ellos se servirán presentar en esta Administracion los documentos en que lo funden; en el concepto de que no verificado los parará el perjuicio que haya lugar.

Conde de Frias.—Id. de Isla Roja.—Id. de Laviera.—Conde Mahon.—Id. de Manzanares.—Id. de Alcala.—Id. de Montevideo.—Id. de Montellano.—Id. de Monte Santoy.—Id. de Navalmar.—Id. de Marqués de Arbas.—Id. de Hiles.—Id. de Mata-rosa.—Id. de Minas.—Id. de Molinet.—Id. de Montemar.—Id. de Montemarie.

Madrid 14 de Diciembre de 1855.—José María Camacho.

MONTE DE PIEDAD DE MADRID.

Venta á pública subasta.

En el día 29 del corriente se venderán las alhajas de oro, plata y pedrería en el 31 del mismo las de ropas que haya empeñadas en los días 27 y 28.

En el día 15 del próximo mes de Enero de 1856 se reconocerán las alhajas que resulten existentes de todas las que fueron empeñadas en el mes de Diciembre de 1855; en esta Administracion con el fin de que los interesados en ellas, para que las desampañen ó renueven en los días festivos, empuen de nuevo á once, desde el día de hoy, y desde esta hora á las dos del día, pagando el 4 por 100 por derecho de renovacion.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA.

Se hallan vacantes dos plazas de medicina en la ciudad de Santo Domingo de la Calzada por traslacion de los años pagados de los fondos municipales, y 500 rs. ademas cada uno, satisfechos por la Junta de Beneficencia y uno por asistencia á pobres tan solo, y ademas tienen los

Profesores el derecho de ajustarse con los vecinos no pobres segun la categoria que el Ayuntamiento tiene hecha por clases, la cual asciende á 41,000 rs. bajo el tipo de 40, 30, 20 y 10 rs. anuales que ha de satisfacer cada ajustado al profesor con quien se contrata, de modo que se calcula esta plaza en 9,300 rs., que podrá aumentarse ó disminuirse segun la aceptacion que cada cual merezca, pero que en todo caso no serán seguros los 3,800 rs. del Ayuntamiento y Beneficencia.

Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes en los 20 primeros días del mes de Diciembre desde la insercion de este anuncio con sobre al Secretario de la municipalidad, francas de porte, y se admiten indistintamente las de médicos-cirujanos y médicos puros.

Santo Domingo de la Calzada 4 de Diciembre de 1855.—E. P., Julian Sancho.—Por acuerdo del muy ilustre Ayuntamiento, Pedro Cleto Zuazo. 4521

VENTA DE BIENES NACIONALES.

FINCAS PARA CUYO REMATE SE SEÑALA DÍA.

TOLEDO.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último é instruccion de 31 del mismo, se saca á pública subasta, en el día y hora que se dirá, la finca siguiente:

Remate para el día 13 de Enero de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia Don Miguel Joven de Salas y escribano D. Manuel de la Fuente, el cual tendrá efecto en las Casas consistoriales de esta corte.

Clero.

Núm. 40 del inventario.—Un olivar que contiene 719 pies, sito en término de Argos, que perteneció al cabildo de señores curas y beneficiados de esta ciudad, y linda por Oriente con el camino carretero de Layos; Poniente con tierra de Doña Magdalena Ruiz Oliveros; Norte con otras del Sr. Conde Camillas, y Sur con dicho camino: ha sido graduado en 4,078 rs. de renta anual; capitalizado en 49,404 rs., y tasado en 21,570 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855.

Nota. La finca de que se trata no se halla gravada con carga alguna, segun resulta de los antecedentes que existen en la Contaduria principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Toledo 5 de Diciembre de 1855.—El Comisionado principal de ventas, José Wencel.

GIRONA.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último é instruccion de 31 del mismo, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 15 de Enero de 1856, que se ha de celebrar ante el Sr. Juez de primera instancia D. Cipriano Domínguez y escribano D. Juan José García, cuyo acto tendrá efecto en las Casas consistoriales de esta corte de doce á una de la tarde.

Beneficencia.

Núm. 19 del inventario.—El manso Riera, situado en el término del pueblo de Caixás, partido de Figueras, que perteneció á la casa-hospicio y expositos de esta ciudad. Se compone de la casa con su pajar y era para trillar; de 16 vesanas de cultivo de segunda y tercera calidad; de un huerto de tres cuartos de vesana que se riega de la fuente que existe en el mismo, de tres vesanas de viña con 3,000 copas y 40 vesanas bascas y yermo con encinas. todo lo que unido linda: por Oriente parte con la riera de Turbú de Caixás, y parte con el bosque de manso Costa de Pomplá; á Mediodía y Poniente con D. Lorenzo Traber de Mayá, y por Cerzo parte con el bosque de Mayá y parte con dicha riera de Caixás. Otra pieza yerma y bosque con encinas de calidad 1.ª vesanas que linda por Oriente, Mediodía, Poniente y Cerzo con el manso Roca de Caixás. Esta pieza tiene señalada una entrada en la parte de Mediodía, y al ángulo de la parte de Poniente que dicho manso tiene obligacion de dar, segun ha manifestado el partero Juan Solá y se desahucian de los bosques que están ligados. Esta finca se ha declarado indivisible por los peritos, habiendo tambien manifestado los mismos que la parte de bosque que contiene, al paso que es indispensable para el abono de las tierras, circunstancia por la que se les ha dado mayor estimacion en la valoración, carece del todo de madera de construccion.

La mencionada heredad se halla gravada con un censo perpetuo de una libra y 16 sueldos, equivalente á 19 rs. 6 mrs. y dos tercios de pension anual, creado á favor del canonico de la enfermeria de Lladó, que al uno y medio por 100 sea al 66 y dos tercios al millar, resulta de capital 1,279 rs. 24 mrs. El expresado censo ó su capital, se entenderá igualmente enagenado con la finca, en razon á que los bienes de la corporacion á cuyo favor se halla esta finca, son de los declarados en venta por la ley de 1.º de Mayo último. Produce anualmente de renta 624 rs.: está capitalizado en 11,232 rs., y tasado en 31,780 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Núm. 20 del inventario.—Primera suerte de las 14 en que han dividido los peritos el manso Costa, sito en el término de Crespía y vecindario de Pomplá, partido de Figueras, que igualmente posee la casa-hospicio y expositos de esta ciudad. Consiste de casa, corral, porche y era para trillar; el todo en regular estado de conservacion, de dos vesanas de tierra cultivada, inmediatas á la casa, conocidas por Quintá, con 37 olivos de un cuarto de vesana cultivo, llamado Hortell, detrás del porche, y 57 vesanas de bosque con encinas: el todo unido linda por Oriente y Mediodía con José Bremont de Pomplá; á Poniente parte con dicho Bremont, parte con Martín Galsoran de Saderas, parte con Juan Casellas, y parte con el bosque del manso Riera de Caixás, y por Cerzo con la riera de Turbú de Caixás, y parte con dichos Bremont y Galsoran. Se advierte que dentro del bosque de esta suerte, é inmediato al torrente que existe cerca el Quinta, hay una pieza tambien de bosque de una vesana y un cuarto de otra, que es del referido José Bremont, segun ha manifestado el partero José Solá, lo que se ha marcado con un piquete: otra pieza de tierra de cabida de 45 vesanas y media, que comprende el campo de la viña, de 6 vesanas y media de cultivo de segunda y tercera calidad; el campo del Más Cuni de 12 vesanas cultivadas de segunda y tercera calidad; el cuadro de media vesana de cultivo de segunda calidad; 8 vesanas olivar con 300 olivos; 5 vesanas y media de viña con 5,300 copas, y 13 vesanas yermo de infima calidad, que junto con el terreno de Cerzo con José Bremont á Mediodía y con la carretera llamada Cami Remader, por Poniente con el campo de Trigo, Juan Casellas, Juan Porxas y dicho Bremont. Segun relacion presentada por el Administrador de la casa-hospicio y expositos, á cuyo establecimiento de beneficencia pertenecia este manso, se halla afectas al mismo varias cargas, habiéndose asignado á esta suerte por la Contaduria dos censos perpetuos: el primero de 4 gallinas y dos cuarteras y 2 cuarteras de avena, á favor del Sr. Llavenera de Lladó, el segundo de 2 cuarteras de trigo á favor del mismo Sr. Llavenera. El precio medio que tuvieron los expresados articulos en el partido de Figueras, donde la finca radica, durante el último decenio, fue el de 6 reales la gallina, 23 rs. y 11 mrs. la cuartera de avena, y 64 rs. y 11 mrs. la de trigo: asiende á 210 rs. y 32 maravedis y medio la pension anual, que al tipo de uno y medio por 100, ó sea al 66 dos tercios al millar, importa el capital 14,063 rs. y 22 mrs., de cuyo capital y sus réditos quedará obligado á responder el comprador, para cuyo efecto se deducirá del total precio del remate. La renta que anualmente produce es la de 1,538 rs. y 6 maravedis: está capitalizada en 27,587 rs. y 6 mrs., y tasada en 58,688 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Núm. 20 del inventario.—Segunda suerte del mismo manso Costa. La forma un campo llamado Feixa de Pomplá, de 5 y medio vesanas cultivadas de primera y segunda calidad, que lindan por Oriente con Juan Casellas; á Mediodía con la carretera llamada Cami Remader; por Poniente con el Sr. Bremont, y á Cerzo con Martín Galsoran de Saderas. Por lo dispuesto en la primera suerte de este manso se halla gravada esta con otro censo perpetuo de una cuartera y 2 cuarteras de cebada, impuesto á favor de la mitra episcopal de esta diocesis, que al precio medio de 29 rs. 12 mrs. la cuartera que tuvo en el último decenio, importa 44 rs. un maravedí de pension anual, y reguila al tipo de uno y medio por 100, ó 66 dos tercios al millar, resulta de capital 2,835 rs. 9 mrs. Este censo se enagenará con la finca en razon á que los bienes de la corporacion, á cuyo favor se creó, se hallan declarados en venta por la ley de 1.º de Mayo último. Anualmente produce en renta 277 rs. 12 mrs.: está capitalizada en 4,992 reales 12 mrs., y tasada en 10,560 rs. vn., tipo en que se saca á subasta.

Núm. 20 del inventario.—Novena suerte del referido manso Costa. Se compone del campo y olivar llamado de las Mollas, de cabida 11 y media vesanas, de las que 7 un cuarto forman una pieza de tierra cultivada de segunda calidad, y las restantes un olivar con 103 olivos; lo que unido linda por Oriente con José Bremont; á Mediodía con Pedro Soler, dicho Bremont y Juan Casellas; por Poniente con Isidro Luis, con Cipriano Llorens, y el campo del Oratori, mediante camino, y parte con dicho Bremont, y á Cerzo con Martín Galsoran. Por lo expresado equivale un censo perpetuo de 2 libras, 15 sueldos, equivalentes á 29 reales 11 mrs. y un tercio de pension anual, impuesto á favor del cura párroco de Crespía, que al tipo de 4 y medio por 100, ó sea al 66 dos tercios al millar, importa el capital 4,955 rs. 29 mrs., enagenándose en igual forma con la finca, respecto á hallarse en el mismo caso que el de la segunda suerte. Produce de renta anual 386 reales 10 mrs.: está capitalizada en 6,953 rs. 10 mrs., y tasada en 14,720 rs. vn., cantidad por la que se subasta.

Núm. 20 del inventario.—Décimasegunda suerte del referido manso Costa. Consiste del campo llamado del Oratori, de cabida 9 y media vesanas de segunda calidad, que linda por Oriente con el campo de las Mollas, mediante camino, y parte con Martín Galsoran; á Mediodía y Poniente con Cipriano Llorens, y por Cerzo, con la carretera llamada Remader, que dirige á Figueras. A esta suerte, por las razones expuestas en las anteriores, equivale un censo perpetuo de 5 sueldos y 2 dineros, equivalentes á 2 rs. 25 mrs. y dos tercios, impuesto á favor del canónigo Sacristan, de la villa de Lladó, que al preciado tipo, asiende su capital á 183 rs. 22 mrs., el que se enagenará tambien con la finca por hallarse en igual caso que el de la segunda y novena suertes. La renta que anualmente produce es la de 398 rs. 48 mrs.: está capitalizada en 7,173 rs. 48 mrs., y tasada en 15,200 rs. vn., tipo por el que se subasta.

Propios.

Núm. 53 del inventario.—El convento que fue de Agustinos, y anteriormente hospital, situado en la villa de Palamos, partido de La Bisbal: este edificio fue cedido por el Gobierno al Ayuntamiento de la misma para instruccion pública: linda por Oriente con tierras de D. Camilo Galvet; á Mediodía con las de D. Juan Dalmau, mediante camino especial; por Poniente con calle pública, y á Cerzo con tierras de D. Juan Bautista Bolet y Forri. Consiste el edificio de 28,146 palmos de superficie, planta baja y primer piso; en los bajos se halla la iglesia, con sus capillas, tribunas, coro y dos sacristías, y ademas cocina, comedor ó refectorio y antefectorio, despensa, claustros, bodega y cuartos, con otras dos piezas detrás de la iglesia y un extenso patio: en el primer piso un corredor con cinco dormitorios y una cocina, comedor y un cuarto; no consta tenga carga alguna: anualmente produce en renta 3,420 rs. vn.: está tasada en 50,000 rs., y capitalizada en 70,200 rs. vn., por cuya cantidad se saca á subasta.

No se admitirán posturas que no cubran el tipo de aquella.

El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortizacion de 1.º de Mayo de 1855.

Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, segun antecedentes que obran en la Contaduria; pero si apareciese se indemnizará al comprador. Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Gerona 7 de Diciembre de 1855.—El Comisionado principal, Francisco Mirallas y Rogera.

CORDOBA.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último é instruccion de 31 del mismo, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el mismo día y hora que el precedente ante el Sr. Juez y escribano mencionados, y en el propio sitio.

Beneficencia.

Número 234 del inventario.—Un pedazo de tierra y olivar, término de Rute y sitio de Zambra, procedente del hospital fundado por D. Alonso de Castro y Gomez, compuesto de 10 aranzadas: linda á Levante con el cortijo de las Viñas; á Poniente y Norte con el río, y Sur con tierras de dicho caudal: está arrendada á D. Alfonso Garcia Gordon en renta anual de 768 rs., que es el tipo de la subasta.

Núm. 229 del inventario.—Un pedazo de tierra y olivar, término de Rute y sitio de Zambra, procedente del hospital fundado por D. Alfonso de Castro y Gomez, compuesto de 13 aranzadas: linda á Levante con el cortijo de D. Joaquin de Arias, presbitero; Norte con la Releaga; á Poniente con dicha propiedad: está arrendado á D. Rafael Carrillo Mendoza en renta anual de 1,447 rs.: ha sido tasado en 18,400 rs., y capitalizado en 20,646 rs., que es el tipo de la subasta.

Núm. 230 del inventario.—Un pedazo de tierra y olivar, término de Rute y sitio de Zambra, procedente del hospital fundado por D. Alfonso de Castro y Gomez, compuesto de 10 aranzadas, segun el inventario, y 10 y tres cuartos segun la tasacion: linda á Levante con la propiedad de D. Joaquin de Arias, presbitero; Norte con la Releaga; á Poniente con dicha propiedad: está arrendado á D. Rafael Carrillo Mendoza en renta anual de 1,447 rs.: ha sido tasado en 18,400 rs., y capitalizado en 20,646 rs., que es el tipo de la subasta.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortizacion de 1.º de Mayo de 1855.

Nota. Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, segun resulta de los antecedentes que existen en la Contaduria principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Cordoba 10 de Diciembre de 1855.—El Comisionado principal, Gabriel Alvarez y Mendizabal.

Nota. Estas fincas se adjudicarán al mejor postor, el cual las pagará en metálico en los plazos siguientes:

En cada uno de los dos primeros años siguientes, el 8 por 100.

En cada uno de los dos años subsiguientes, el 7 por 100.

En cada uno de los 10 años restantes, el 6 por 100.

De forma que el pago se verifique en 15 plazos y 14 años.

Los compradores podrán anticipar el pago de uno ó mas plazos, en cuyo caso se les abonará el interes máximo de 5 por 100 al uno correspondiente á cada anticipo: todo con arreglo á la ley de 1.º de Mayo de este año.

Lo que se anuncia al público con objeto de que los individuos que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas puedan acudir á hacer sus proposiciones á los parajes señalados en los días y horas que se citan.

Madrid 15 de Diciembre de 1855.—El Comisionado principal de la venta de bienes nacionales, Luis Calvo.

SEPTIMA SECCION.

PREVIDENCIAS JUDICIALES.

De orden del Sr. Alcalde constitucional del juzgado del Río, se cita á D. Antonio Lopez, cuya residencia se ignora, para que en union de su esposa Doña Catalina Peruñuel, y asistido de hombre bueno, comparezca á celebrar juicio de conciliacion el día 20 de los corrientes á las doce y media de su mañana en dicho juzgado, plaza Mayor, portales del Peso, al que les demanda D. Antonio Moya sobre pago de maravedis.

Madrid 15 de Diciembre de 1855.—Ignacio Palomar. 1509

D. José de Bustos, caballero de la Real y militar orden de San Fernando, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad de Sevilla.

En virtud de lo presente se cita á las personas que se crean con derecho á los bienes de la capellanía fundada en la parroquia de Santa Ana de esta ciudad en 29 de Diciembre de 1680 por Doña Francisca de Paula Bernal y su marido Jacinto Nuñez de Luarca, para que en el término de 30 días, á contar desde la insercion de este edicto en la Gaceta del Gobierno, comparezcan en este juzgado y por ante el infrascrito á deducir las acciones de que se hallan asistidos, con apercibimiento, que pasado el expresado término sin haberlo verificado, se parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que tenga la debida publicidad se inserta el presente. Sevilla 4 de Diciembre de 1855.—José de Bustos.—Por mandado de S. S., José González Mora. 1479







